

Senado de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-0736/14)

Buenos Aires, 27 de marzo de 2014

Sr.

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Lic. Amado Boudou

S / D

Me dirijo a Usted a fin de solicitar la reproducción del Proyecto de mi autoría S-91/12, que reproduce el Proyecto de Ley que modifica la ley 20.744 (TO: 1976 Y S/M) CONTRATO DE TRABAJO – respecto de la extensión de licencia por maternidad. REF. S. 2076/10

Sin más que agregar, lo saludo Atte.

Laura G. Montero. –

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 177 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificatorias) por el siguiente:

Artículo 177.- Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cincuenta y tres (53) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

De la misma manera, queda prohibido el trabajo de la mujer durante el plazo de cincuenta y tres (53) días corridos posteriores a la notificación fehaciente, por parte de la trabajadora, de la resolución judicial que otorga al niño en guarda con fines de adopción.

Queda prohibido el trabajo del padre trabajador durante los cinco (5) días posteriores al nacimiento de su hijo o de la notificación fehaciente de la resolución judicial que otorga al niño en guarda con fines de adopción.

En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior de la madre todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (98) días.

En caso de nacimiento o guarda con fines de adopción múltiple la licencia de la madre se extenderá en treinta (30) días más por cada hijo a partir del segundo.

Tanto la madre como el padre tendrán derecho a la licencia posterior al parto en toda la extensión prevista por este artículo, aún cuando su hijo naciere sin vida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 113 de la Ley N° 22.248 por el siguiente:

Artículo 113.- Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cincuenta y tres (53) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

De la misma manera, queda prohibido el trabajo de la mujer durante el plazo de cincuenta y tres (53) días corridos posteriores a la notificación fehaciente, por parte de la trabajadora, de la resolución judicial que otorga al niño en guarda con fines de adopción.

Queda prohibido el trabajo del padre trabajador durante los cinco (5) días posteriores al nacimiento de su hijo o de la notificación fehaciente de la resolución judicial que otorga al niño en guarda con fines de adopción.

En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior de la madre todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (98) días; el que se acrecentará con el número de semanas equivalentes a la diferencia entre el nacimiento a término y la edad gestacional del recién nacido, debidamente comprobada.

En caso de nacimiento o guarda con fines de adopción múltiple la licencia de la madre se extenderá en treinta (30) días más por cada hijo a partir del segundo.

Tanto la madre como el padre tendrán derecho a la licencia posterior al parto en toda la extensión prevista por este artículo, aún cuando su hijo naciere sin vida.

ARTÍCULO 3º.- Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, arbitre los mecanismos pertinentes, a fin de proceder a la correspondiente suscripción del Convenio N° 183 sobre la protección de la maternidad, año 2000.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

Laura G. Montero. -

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 183 del año 2000, sobre la Protección de la Maternidad, en el inciso 1 de su artículo 4 dispone que "Toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas~.

Este convenio sólo fue ratificado por dieciocho países, entre ellos Cuba el 01/06/2004, el único Estado de todo el Continente Americano, según consta la información que aporta el listado a la fecha publicado en la correspondiente página web de la OIT.

Lo que proponemos con esta iniciativa es sumar a la actual licencia por maternidad establecida por las Leyes Nros. 20744 y 22.248, que en sus correspondientes artículos disponen de cuarenta y cinco días después del parto, sumarle ocho días más en este período, con el objeto de que la madre pueda estar con su hijo recién nacido el tiempo necesario según lo receptado por la Organización Internacional del Trabajo.

La maternidad segura y la atención a la salud para mejorar la supervivencia materno infantil constituyen la base de la vida. Son además, elementos esenciales del trabajo decente y de la productividad de las mujeres. Es la base de los roles cruciales de las mujeres trabajadoras, ya sea que lo hagan participando en forma activa en el mercado de trabajo, o bien realizando el trabajo importante y no remunerado en la casa o alguna de las diversas formas de trabajo independiente, este es el fundamento de equilibrar la maternidad y las responsabilidades familiares con los imperativos laborales.

Al día de hoy, en el año 2010, la maternidad segura sigue fuera del alcance de muchas mujeres. Lo mismo ocurre respecto de una

infancia segura para sus hijos. A nivel mundial, se estima que cada minuto muere una mujer debido a complicaciones del embarazo o el parto.

Por cada mujer que muere, unas veinte sufren lesiones o discapacidades graves. Los bebés y los niños pequeños que han perdido a sus madres en el parto tienen diez veces más probabilidades de morir prematuramente que los demás niños en las mismas franjas de edad.

La protección de la maternidad es debe ser uno de los aspectos centrales de las iniciativas destinadas a propugnar los derechos, a la salud, a la seguridad económica de las mujeres y de sus familias y debe serlo en todas partes del mundo.

La protección durante el embarazo y la maternidad responde a una doble finalidad: proteger la salud de la madre y de su recién nacido, brindar una cierta seguridad en el empleo (prevención de los despidos y la discriminación, el derecho reincorporarse al término de su licencia, mantenimiento de los salarios y prestaciones durante la maternidad)¹.

Por todo los argumentos aquí esgrimidos es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

Laura G. Montero.

¹ Oficina para la Igualdad de Género (GENDER). www.ii.org/gender